JOSE GILDARDO RAMIREZ GIRALDO
Magistrado

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: PAECIAS S.A.S.
Demandado: COOPERATIVA MULTIACTIVA EXPORTADORA
Asunto: CORRE TRASLADO
Radicado: 05001 31 03 017 2020 00172 01

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA DE DECISIÓN CIVIL
Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

De acuerdo con el Decreto 806 de 2020 expedido por la Presidencia de la República, se estatuyó en su artículo 14 que: "*El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso".*

En consideración a lo anterior y dado que es la oportunidad procesal, **El TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA UNITARIA DE DECISIÓN**.

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado al apelante por el término de cinco (5) días para sustentar el recurso de apelación interpuesto. Una vez vencido el mismo, el no apelante podrá alegar por un término igual.

SEGUNDO: Se le informa a las partes que los escritos, serán recibidos en el correo electrónico secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

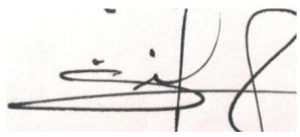

(Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JOSE GILDARDO RAMIREZ GIRALDO

Magistrado